



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024



Ajuntament
de Benicarló
Contractació/rc

DECRETO
APROBACIÓN DE EXPEDIENTE
Exp. 1309098R (15/2024)

Relación de hechos

I.- VISTO el informe-propuesta de la Jefa del área de Contratación y Responsabilidad Patrimonial, de fecha 5 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

« **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El 3 de junio de 2024 por la técnica de promoción cultural se propone el procedimiento negociado sin publicidad por motivos de exclusividad, a la vista de los certificados de exclusividad presentados por la empresa Grupo Maestrat Carpas, Espectáculos y Eventos, S.L., en los que se certifica la exclusividad artística para los grupos seleccionados por la Comisión de Fiestas en las fechas solicitadas. Dichos certificados constan en el expediente, así como el acta de la Comisión de Fiestas, de fecha 15 de noviembre de 2023, en la que se relacionan las actuaciones a realizar para la semana de fiestas patronales.

En el expediente consta documento de retención de crédito de fecha 23 de abril de 2024, por importe de 105.572,50 euros.

Segundo.- El 3 de junio de 2024 se suscribe por la concejal delegada, Sra Pellicer Paez, propuesta razonada de contratación y de nombramiento de responsable del contrato.

Tercero.- El 3 de junio de 2024 se suscribe por la técnico de promoción cultural el informe justificativo de la necesidad de contratar.

Cuarto.- El 3 de junio de 2024 se suscribe por la técnico de promoción cultural el informe de acompañamiento del contrato de los servicios de un agente artístico para la contratación de los espectáculos y actividades culturales de las fiestas patronales de Benicarló del año 2024.

Quinto.- El 5 de junio de 2024 se suscribe por la técnico de promoción cultural el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el presente procedimiento.

Sexto.- El 5 de junio de 2024 se resuelve incoar expediente de contratación por decreto del concejal delegado del área de contratación.

Séptimo.- El 5 de junio de 2024, tras requerimiento efectuado por el departamento de contratación, a la vista de la doctrina del TACRC, en especial, la Resolución 504/2014, de 4 de julio, que considera necesario incorporar al expediente un certificado emitido por un técnico independiente de la empresa adjudicataria, en el cual se acredite efectivamente que esta es la única que puede realizar el objeto del contrato, se incorpora informe de la técnica de promoción cultural, de fecha 5 de junio de 2024, en que propone el procedimiento de negociado sin

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 1 de 12



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024



publicidad por motivos de exclusividad artística para el contrato de los servicios de un agente artístico para la contratación de los espectáculos y actividades culturales de las Fiestas Patronales de 2024 a la mercantil Grupo Maestrat carpas, espectáculos y eventos S.L., a modo de certificado emitido por técnico independiente de la empresa propuesta, que acredita que, efectivamente, el agente artístico, Grupo Maestrat carpas, espectáculos y eventos S.L es la única empresa que puede realizar el objeto del contrato por razones de exclusividad artísticas.

Octavo.-El 5 de junio de 2024 se suscribe por la Jefa del área de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de los servicios de un agente artístico para la contratación de los espectáculos y actividades culturales de las fiestas patronales de Benicarló del año 2024, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable.

Estamos ante un expediente de un contrato privado (art. 25.1 a) de la LCSP, cuya adjudicación se pretende por procedimiento negociado sin publicidad y al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuestos en los artículos 166, 168,169 y 171 del citado texto legal.

El artículo 168 a) 2 de la LCSP establece lo siguiente:

«Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

2º Cuando las obras, los suministros o los servicios **solo pueden ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.**

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando o exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.»

La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad en tanto que supone una limitación a los principios de publicidad y concurrencia, tiene carácter excepcional y sólo procede cuando concurren las causas tasadas previstas en la ley, que son de interpretación estricta y deben justificarse debidamente en el expediente (resoluciones 109/2018 y 32/2018, y en el mismo sentido, Resolución 33/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales).

La lesión de los principios que supone el procedimiento negociado sin publicidad y que la ley sólo permite en supuestos tasados, debe ser proporcionada al interés público que se quiere atender (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de junio de 2007).



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 2 de 12



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024



**Ajuntament
de Benicarló**
Contractació/rc

La Recomendación 1/2016, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón indicó que:

«La utilización del supuesto regulado en el artículo 170 d) TRLCSP, exige la constatación clara e irrefutable, que hay una situación de exclusividad -como señala la Resolución 326/2015 de 15 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, exclusividad que, como precisa la Directiva 2014/24/UE en su considerando 50, debe ser una exclusividad objetiva que no haya sido creada por el propio poder adjudicador de cara al futuro procedimiento de contratación.»

A mayor abundamiento, la Resolución nº 196/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de 19 de junio de 2019, establece lo siguiente:

«Cuando la situación de exclusividad se deba a razones técnicas, estas deben definirse y justificarse rigurosamente para cada caso particular. Entre estas razones cabe citar la práctica imposibilidad técnica de que otro operador económico alcance los resultados necesarios, o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos que solo estén a disposición de un único operador económico (...)

La doctrina manifiesta reiteradamente que no puede considerarse suficiente la existencia de una declaración responsable o certificado de exclusividad de la misma empresa sino que es necesario que el órgano de contratación justifique y acredite la exclusividad por razones técnicas. Tal acreditación puede realizarse mediante un informe técnico en el que se ofrezcan argumentos suficientes como para considerar motivada la concurrencia de una sola empresa.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, en su informe 2/2016, de 6 de abril, señala que la adjudicación de un contrato por procedimiento negociado fundamentado en la concurrencia por razones artísticas o técnicas, procede cuando es imposible promover la concurrencia porque objetivamente existe una única empresa o profesional que pueda encargarse de la ejecución del contrato, lo cual se tiene que justificar y acreditar en el expediente, y considera que no concurrirá una razón técnica cuando existan alternativas razonables en el mercado y la exclusividad fuera consecuencia de exigir unos requisitos técnicos que ya conoce que solo se pueden cumplir por empresa determinada.

De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la utilización del procedimiento negociado debe ser objeto de una interpretación estricta y, en todo caso, su aplicación está sujeta a dos requisitos acumulativos: por una parte, que existan razones técnicas, artísticas o de derechos de exclusividad y, por otra, que estas razones hagan «absolutamente necesaria» la adjudicación del contrato a una empresa determinada (Sentencias de 3 de mayo de 1994; de 14 de septiembre de 2004, y de 2 de junio de 2005).

Así las cosas, para que podamos aplicar el procedimiento negociado por la causa del artículo 168.a) 2) de la LCSP, ha de existir una única empresa capacitada para realizar la prestación objeto del contrato, ya sea por razón técnica, artística o de derechos de exclusiva, de forma que sea innecesaria la licitación del contrato, al no existir modo alguno de promover la concurrencia, sin que puedan alegarse motivos distintos a los tasados por Ley.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 3 de 12



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis Paris Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024

A dichos efectos, en el expediente objeto de estudio, consta informe de la técnico de promoción cultural, de fecha 5 de junio de 2024, acreditativo de que en el presente procedimiento únicamente puede concurrir un licitador por razones de exclusividad artística, a la vista de los certificados de exclusividad presentados por la empresa Grupo Maestrat carpas, espectáculos y eventos, S.L., en función de los espectáculos seleccionados por la Comisión de Fiestas.

SEGUNDO.- Órgano de contratación

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Alcalde. No obstante, dicha facultad ha sido delegada en favor del Concejal delegado del área de Contratación por decreto de alcaldía de fecha 6 de octubre de 2023.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

El artículo 116.4 de la LCSP exige la justificación en el expediente de los siguientes aspectos:

a) Elección del procedimiento de licitación.

*Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por **el procedimiento negociado sin publicidad** previsto en el artículo 168 a) 2 de la LCSP, por los motivos expuestos en el informe de acompañamiento de fecha 3 de junio de 2024, suscrito por la técnico de promoción cultural.*

Por tanto, estamos ante el expediente ordinario de un contrato privado, no sujeto a regulación armonizada, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento negociado sin publicidad al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículo 88 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 116 y 117 de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 166, 168, 169 y 170 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al procedimiento negociado sin publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1 de la LCSP, "El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. (...)

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea".

*No obstante lo anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 170 del citado texto legal, que regula las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, "Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado **sin publicación previa del anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 (...)**", que es el supuesto que nos ocupa.*

Consecuentemente, no procedería la publicación del anuncio de licitación por tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad.

Respecto a los aspectos a negociar se ha suprimido uno de los propuestos por el departamento de Cultura, esto es, la custodia y vigilancia del material montado para todos los espectáculos, dado que dichos trabajos están incluidos en el desglose del presupuesto base, por tanto, de incluirse y aceptarse por la empresa este aspecto manteniéndose el presupuesto base, se vulneraría el principio básico del procedimiento, esto es, la negociación, puesto que estaríamos aceptando como "aspecto a



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 4 de 12



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024



**Ajuntament
de Benicarló**
Contractació/rc

negociar" un servicio que ya está incluido en el precio.

Por dichos motivos ese criterio ha sido sustituido por el siguiente: Instalación de cabinas sanitarias durante los días de las actuaciones con su respectivo servicio de limpieza, dado que dicho aspecto no forma parte del precio.

b) Criterios de solvencia técnica y económica: La justificación de los criterios fijados consta en el propio pliego de cláusulas administrativas.

c) Condiciones especiales de ejecución: Se han incluido las siguientes: Serán obligatorias las siguientes condiciones especiales de ejecución:

a) El adjudicatario deberá llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Se acreditará mediante la correspondiente acta de conformidad suscrita por el representante de la contratista y la responsable del contrato.

b) El adjudicatario, a lo largo de toda la ejecución del contrato, deberá respetar todas las condiciones laborales y salariales recogidas en el Convenio colectivo sectorial de referencia, salvo que se establezca condiciones más beneficiosas. La empresa adjudicataria acreditará dicho extremo mediante dos declaraciones responsables suscritas por el apoderado que se entregarán al responsable del contrato al inicio de la prestación y previo a su finalización.

c) En todos aquellos escritos, documentos y/o comunicaciones que se generen en el normal desarrollo del objeto del contrato, se hará un estricto uso no sexista del lenguaje, al objeto de contribuir a la eliminación y prevención de situaciones de discriminación. Se acreditará en el expediente mediante informe favorable emitido por la responsable del contrato con carácter previo a la finalización del mismo.

La justificación de las condiciones especiales de ejecución es la siguiente: Tal y como señala el informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón 1/2006, de 14 de diciembre: "la contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí mismo, sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines o sus políticas públicas. Es decir, la contratación puede y debería ser una técnica que permitiera conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos."

Con la aprobación de las Directivas de cuarta generación en materia de contratación, se pretende, entre otros, facilitar que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de los objetivos sociales comunes.

Así, en el presente pliego, con la inclusión de las condiciones especiales de ejecución del contrato en esta cláusula, se pretende contribuir a mejorar fundamentalmente el cumplimiento de la normativa medioambiental, laboral y de normalización lingüística, ésta última propuesta, en fecha 5 de abril de 2019, por el departamento de Normalización Lingüística.

d) Valor estimado del contrato: Consta en el informe del acompañamiento de fecha 3 de junio de 2024.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 5 de 12



FIRMAT PER
L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER
El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024



e) Informe de insuficiencia de medios: Consta en el informe de fecha 3 de junio de 2024 de la técnico de promoción cultural.

f) Decisión de no dividir por lotes: Consta en el informe de fecha 3 de junio de 2024 de la técnico de promoción cultural.

g) Desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP: Consta en el informe de fecha 3 de junio de 2024 de la técnico de promoción cultural.

En un procedimiento negociado sin publicidad por los supuestos establecidos en el artículo 168, el órgano de contratación habrá de determinar el plazo de presentación de ofertas que resulte más apropiado para el supuesto concreto en función de la mayor o menor complejidad que suponga la preparación de la oferta, pudiendo aplicar el plazo de diez días fijado en el artículo 164.2 de la LCSP, con independencia de que el contrato se encuentre o no sujeto a regulación armonizada, dado que se trata de supuestos exentos de publicidad (Informe 1/2019, de 12 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid).

CUARTO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, relativo a la aprobación del expediente de contratación, se eleva al Concejal delegado del área de Contratación, *previo informe favorable de Secretaría y fiscalización favorable de Intervención, la siguiente:*

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente nº 15/2024 (expediente electrónico nº 1309098R) de Contratación Administrativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de los servicios *DE UN AGENTE ARTÍSTICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES DE LAS FIESTAS PATRONALES DE BENICARLÓ DEL AÑO 2024, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD.*

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la siguiente aplicación del presupuesto en vigor: 10.33800.22799.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, cursando la invitación a la empresa propuesta por el departamento de cultura (Grupo Maestrat Carpas, Espectáculos y Eventos, S.L.) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la LCSP.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. »





FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis Páris Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024



Ajuntament
de Benicarló
Contractació/rc

II.- VISTA la nota de conformidad del Secretario de fecha 7 de junio de 2024, al informe de la Jefa del área de Contratación y Responsabilidad Patrimonial.

III.- VISTO el informe número 750/2024 favorable del Interventor Municipal, de fecha 14 de junio de 2024.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- PRIMERA.- Legislación aplicable.

Estamos ante un expediente de un contrato privado (art. 25,1 a) de la LCSP, cuya adjudicación se pretende por procedimiento negociado sin publicidad y al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuestos en los artículos 166, 168,169 y 171 del citado texto legal.

El artículo 168 a) 2 de la LCSP establece lo siguiente:

«Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

2º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo pueden ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando o exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.»

La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad en tanto que supone una limitación a los principios de publicidad y concurrencia, tiene carácter excepcional y sólo procede cuando concurren las causas tasadas previstas en la ley, que son de interpretación estricta y deben justificarse debidamente en el expediente (resoluciones 109/2018 y 32/2018, y en el mismo sentido, Resolución 33/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales).

La lesión de los principios que supone el procedimiento negociado sin publicidad y que la ley sólo permite en supuestos tasados, debe ser proporcionada al interés público que se quiere atender (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de junio de 2007).

La Recomendación 1/2016, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón indicó que:

«La utilización del supuesto regulado en el artículo 170 d) TRLCSP, exige la constatación clara e irrefutable, que hay una situación de exclusividad -como señala la Resolución 326/2015 de 15 de





FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024

septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, exclusividad que, como precisa la Directiva 2014/24/UE en su considerando 50, debe ser una exclusividad objetiva que no haya sido creada por el propio poder adjudicador de cara al futuro procedimiento de contratación.»

A mayor abundamiento, la Resolución nº 196/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de 19 de junio de 2019, establece lo siguiente:

«Cuando la situación de exclusividad se deba a razones técnicas, estas deben definirse y justificarse rigurosamente para cada caso particular. Entre estas razones cabe citar la práctica imposibilidad técnica de que otro operador económico alcance los resultados necesarios, o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos que solo estén a disposición de un único operador económico (...)

La doctrina manifiesta reiteradamente que no puede considerarse suficiente la existencia de una declaración responsable o certificado de exclusividad de la misma empresa sino que es necesario que el órgano de contratación justifique y acredite la exclusividad por razones técnicas. Tal acreditación puede realizarse mediante un informe técnico en el que se ofrezcan argumentos suficientes como para considerar motivada la concurrencia de una sola empresa.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, en su informe 2/2016, de 6 de abril, señala que la adjudicación de un contrato por procedimiento negociado fundamentado en la concurrencia por razones artísticas o técnicas, procede cuando es imposible promover la concurrencia porque objetivamente existe una única empresa o profesional que pueda encargarse de la ejecución del contrato, lo cual se tiene que justificar y acreditar en el expediente, y considera que no concurrirá una razón técnica cuando existan alternativas razonables en el mercado y la exclusividad fuera consecuencia de exigir unos requisitos técnicos que ya conoce que solo se pueden cumplir por empresa determinada.

De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la utilización del procedimiento negociado debe ser objeto de una interpretación estricta y, en todo caso, su aplicación está sujeta a dos requisitos acumulativos: por una parte, que existan razones técnicas, artísticas o de derechos de exclusividad y, por otra, que estas razones hagan «absolutamente necesaria» la adjudicación del contrato a una empresa determinada (Sentencias de 3 de mayo de 1994; de 14 de septiembre de 2004, y de 2 de julio de 2005).

Así las cosas, para que podamos aplicar el procedimiento negociado por la causa del artículo 168.a) 2) de la LCSP, ha de existir una única empresa capacitada para realizar la prestación objeto del contrato, ya sea por razón técnica, artística o de derechos de exclusiva, de forma que sea innecesaria la licitación del contrato, al no existir modo alguno de promover la concurrencia, sin que puedan alegarse motivos distintos a los tasados por Ley.

A dichos efectos, en el expediente objeto de estudio, consta informe de la técnico de promoción cultural, de fecha 5 de junio de 2024, acreditativo de que en el presente procedimiento únicamente puede concurrir un licitador por razones de exclusividad artística, a la vista de los certificados de exclusividad presentados por la empresa Grupo Maestrat carpas, espectáculos y eventos, S.L., en función de los espectáculos seleccionados por la Comisión de Fiestas.



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 8 de 12



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024



Ajuntament
de Benicarló
Contractació/rc

SEGUNDO.- Órgano de contratación

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Alcalde. No obstante, dicha facultad ha sido delegada en favor del Concejal delegado del área de Contratación por decreto de alcaldía de fecha 6 de octubre de 2023.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

El artículo 116.4 de la LCSP exige la justificación en el expediente de los siguientes aspectos:

a) Elección del procedimiento de licitación.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por **el procedimiento negociado sin publicidad** previsto en el artículo 168 a) 2 de la LCSP, por los motivos expuestos en el informe de acompañamiento de fecha 3 de junio de 2024, suscrito por la técnico de promoción cultural.

Por tanto, estamos ante el expediente ordinario de un contrato privado, no sujeto a regulación armonizada, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento negociado sin publicidad al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículo 88 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 116 y 117 de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 166, 168, 169 y 170 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al procedimiento negociado sin publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1 de la LCSP, *"El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. (...)"*

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea".

No obstante lo anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 170 del citado texto legal, que regula las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, **"Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa del anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 (...)"**, que es el supuesto que nos ocupa.

Consecuentemente, no procedería la publicación del anuncio de licitación por tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad.

Respecto a los aspectos a negociar se ha suprimido uno de los propuestos por el departamento de Cultura, esto es, la custodia y vigilancia del material montado para todos los espectáculos, dado que dichos trabajos están incluidos en el desglose del presupuesto base, por tanto, de incluirse y aceptarse por la empresa este aspecto manteniéndose el presupuesto base, se vulneraría el principio básico del procedimiento, esto es, la negociación, puesto que estaríamos aceptando como "aspecto a negociar" un servicio que ya está incluido en el precio.

Por dichos motivos ese criterio ha sido sustituido por el siguiente: Instalación de cabinas sanitarias durante los días de las actuaciones con su respectivo servicio de limpieza, dado que dicho aspecto no

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 9 de 12



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024

forma parte del precio.

b) Criterios de solvencia técnica y económica: La justificación de los criterios fijados consta en el propio pliego de cláusulas administrativas.

c) Condiciones especiales de ejecución: Se han incluido las siguientes: Serán obligatorias las siguientes condiciones especiales de ejecución:

a) El adjudicatario deberá llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Se acreditará mediante la correspondiente acta de conformidad suscrita por el representante de la contratista y la responsable del contrato.

b) El adjudicatario, a lo largo de toda la ejecución del contrato, deberá respetar todas las condiciones laborales y salariales recogidas en el Convenio colectivo sectorial de referencia, salvo que se establezca condiciones más beneficiosas. La empresa adjudicataria acreditará dicho extremo mediante dos declaraciones responsables suscritas por el apoderado que se entregarán al responsable del contrato al inicio de la prestación y previo a su finalización.

c) En todos aquellos escritos, documentos y/o comunicaciones que se generen en el normal desarrollo del objeto del contrato, se hará un estricto uso no sexista del lenguaje, al objeto de contribuir a la eliminación y prevención de situaciones de discriminación. Se acreditará en el expediente mediante informe favorable emitido por la responsable del contrato con carácter previo a la finalización del mismo.

La justificación de las condiciones especiales de ejecución es la siguiente: Tal y como señala el informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón 1/2006, de 14 de diciembre: *"la contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí mismo, sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines o sus políticas públicas. Es decir, la contratación puede y debería ser una técnica que permitiera conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos."*

Con la aprobación de las Directivas de cuarta generación en materia de contratación, se pretende, entre otros, facilitar que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de los objetivos sociales comunes.

Así, en el presente pliego, con la inclusión de las condiciones especiales de ejecución del contrato en esta cláusula, se pretende contribuir a mejorar fundamentalmente el cumplimiento de la normativa medioambiental, laboral y de normalización lingüística, ésta última propuesta, en fecha 5 de abril de 2019, por el departamento de Normalización Lingüística.

d) Valor estimado del contrato: Consta en el informe del acompañamiento de fecha 3 de junio de 2024.

e) Informe de insuficiencia de medios: Consta en el informe de fecha 3 de junio de 2024 de la técnico de promoción cultural.

f) Decisión de no dividir por lotes: Consta en el informe de fecha 3 de junio de 2024 de la técnico de promoción cultural.



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 10 de 12



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024



**Ajuntament
de Benicarló**
Contractació/rc

g) Desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP: Consta en el informe de fecha 3 de junio de 2024 de la técnico de promoción cultural.

En un procedimiento negociado sin publicidad por los supuestos establecidos en el artículo 168, el órgano de contratación habrá de determinar el plazo de presentación de ofertas que resulte más apropiado para el supuesto concreto en función de la mayor o menor complejidad que suponga la preparación de la oferta, pudiendo aplicar el plazo de diez días fijado en el artículo 164.2 de la LCSP, con independencia de que el contrato se encuentre o no sujeto a regulación armonizada, dado que se trata de supuestos exentos de publicidad (Informe 1/2019, de 12 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid).

CUARTO.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es el Concejal delegado de Contratación, por delegación de la Alcaldía, mediante decreto de fecha 6 de octubre de 2023, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la cual compete la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

**En virtud de todo lo expuesto,
RESUELVO:**

Primero.- Aprobar el expediente nº 15/2024 (expediente electrónico nº 1309098R) de Contratación Administrativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de los servicios **DE UN AGENTE ARTÍSTICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES DE LAS FIESTAS PATRONALES DE BENICARLÓ DEL AÑO 2024, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD.**

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la siguiente aplicación del presupuesto en vigor: 10.33800.22799.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, cursando la invitación a la empresa propuesta por el departamento de cultura (Grupo Maestrat Carpas, Espectáculos y Eventos, S.L.) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la LCSP.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra este mismo acuerdo recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en cuyo caso o

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AHX EH9A Z3RL AV7V

Resolució N° 2288 de 17/06/2024 "Decreto aprobación expediente contratación servicios agente artístico actuaciones Fiestas " - SEGRA 778849

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 11 de 12



FIRMAT PER
L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis Paris Sánchez
17/6/2024



FIRMAT PER
El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
17/6/2024

cabrá interponer recurso contencioso administrativo, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El concejal delegado de Contratación y
Patrimonio

(Firmado electrónicamente)

De lo que tomé razón a los únicos efectos de dar fe
pública y transcripción al libro de resoluciones,
El Secretario

(Firmado electrónicamente)

